

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2024

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe, **Andrés Sánchez Miranda**, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE COMPRADORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE BUENA FE**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Propuesta:

Modificar el artículo 244 del Código Penal para el Distrito Federal referente al delito de encubrimiento por receptación, con la finalidad de brindar más herramientas a las personas que son víctimas de delitos como fraude o robo, y se lleva a cabo en dichas personas la revictimización.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustentan:

La comisión de conductas delictivas en México, tal y como lo establece la teoría del tipo penal, puede realizarse tanto por acción, como por omisión. Dicha situación obedece básicamente a la forma en la que el sujeto activo lleva a cabo la ejecución -o no ejecución- de cualquier tipo de deber de hacer.

Al respecto, en el Código Penal del Distrito Federal, encontramos diversos delitos que varían en sus modos de ejecución, calidad específica de los sujetos, elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo, entre otras cosas. En el caso concreto, el delito de encubrimiento por receptación se encuentra plenamente identificado y tipificado en el Código.

Por ejemplo, el artículo 243 menciona lo siguiente:

“Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta

circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.”

Grosso modo, el tipo penal señalado con anterioridad puede explicarse en que se actualiza un delito en caso de que una persona tenga la posesión y posteriormente realice la venta, comercialice u otras figuras de un bien que sea de procedencia ilícita, a sabiendas de que dicha situación sucedió.

Sin embargo, el artículo 244 señala que:

“Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él y no adoptó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior, en la proporción correspondiente al delito culposo.”

Es decir, el Código Penal señala una pena para las personas que llevan a cabo la adquisición de un objeto, que tiene procedencia ilícita, y “no adopta las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la personas de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella (...)”.

En ese supuesto, el tipo penal sanciona a la víctima con la comisión de un delito culposo, situación que, desde una perspectiva de plena protección de derechos humanos y aplicación del principio de presunción de inocencia, resulta violatorio e incluso se lleva a cabo una revictimización con quien “cometió” el delito de encubrimiento por receptación por omisión, así sea culposo.

Con la finalidad de darle un alto a la aplicación de derecho penal sancionador a personas que actúan de buena fe, consideramos que debe llevarse a cabo una modificación legislativa con el objeto de considerar que las personas que lleven a cabo la adquisición del objeto producto de un ilícito, y que actúen de buena fe, no serán sujetos de un proceso penal.

Asimismo, y con la finalidad de garantizar que las víctimas se encuentren debidamente protegidas, elevamos a rango legal tanto el programa “Compra Segura”, como la plataforma del Registro de Automotores de Procedencia Ilícita.

III. Argumentos que la sustenten

En Ciudad de México, el delito de robo de vehículos ha crecido de forma desmedida, durante los últimos años las cifras han incrementado de manera exponencial, ya sea que dicho delito se lleve a cabo con o sin violencia. Al respecto, un medio de comunicación publicó un artículo denominado **Robos de vehículos y autopartes en CDMX: Ola de inseguridad sin tregua**¹ a través del cual mencionan lo siguiente:

“El caso de Alejandro no es un incidente aislado, sino una representación de una realidad que afecta a miles en la Ciudad de México. Las estadísticas muestran que, desde enero hasta abril, 454 vehículos han sido robados con violencia y 1,537 sin violencia. Sin embargo, detrás de cada número se esconde una historia de frustración, miedo y, en algunos casos, resiliencia.

¹ Crónica. (2024). <https://www.cronica.com.mx/metropoli/robos-vehiculos-autopartes-cdmx-olainseguridad-da-tregua.html>

Las cifras no mienten. Datos de la Fiscalía General de Justicia (FGJ) capitalina revelan que, durante el primer cuatrimestre de este año, se han registrado 1,991 carpetas por robo de vehículos, ya sea con o sin violencia.

El desglose de estos robos muestra una clara tendencia: el robo de vehículos automotor, o automóviles, ha dominado las estadísticas, con cifras que no han dejado de crecer. En enero, se registraron 90 robos de automóviles con violencia, y 184 sin violencia. Estos números se incrementaron en febrero a 92 robos con violencia y 178 sin violencia. En marzo, la situación empeoró con 83 robos con violencia y 215 sin violencia, y abril continuó la tendencia con 69 robos con violencia y 181 sin violencia.”

El modus operandi con el que los delincuentes actúan posterior al robo, es llevar los vehículos a talleres donde los desvalijan y posteriormente venden las refacciones robadas. De igual forma, muchas veces los remarkan y los revenden, o inclusive los venden sin más preámbulo de forma inmediata a compradores despistados, que, confiando en que el vehículo es lícito, llevan a cabo la compraventa del bien sin saber que éste proviene de la comisión de una conducta delictiva.

Respecto dichas operaciones, muchas veces las víctimas llevan a cabo la búsqueda de la procedencia de los vehículos en el Registro Público Vehicular (REPUVE), instrumentado derivado del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin embargo, muchas de las ocasiones 1) el sistema no funciona, o 2) no se actualiza de forma inmediata, lo anterior, toda vez que éste funciona con información que le envían las Fiscalías de todos los Estados, por lo que, si se comete el delito de robo de vehículo

o fraude, y éste se vende de manera inmediata, sería prácticamente imposible determinar la procedencia ilícita del mismo en la plataforma mencionada.

Una muestra de las fallas de la plataforma REPUBE, ha quedado evidenciada por un medio de comunicación en su nota periodística **Falla en Repuve vuelve a impactar en trámites vehiculares para CDMX**². Es decir, es evidente que los ciudadanos que compran vehículos, se encuentran supeditados a una eventual falla de la plataforma señalada, por lo que, a pesar de sus intenciones de prevenir obtener vehículos de procedencia ilícita, podrían eventualmente adquirirlos.

Ahora bien, en el ámbito local, la Fiscalía General de Justicia administra la plataforma denominada **Registro de Automotores de Procedencia Ilícita**,³, plataforma que arroja en tiempo real si un vehículo cuenta con procedencia ilícita (robo, fraude), y puede amparar a los compradores para tomar una decisión, de manera paralela con la aplicación del programa “compra segura” de la misma dependencia.

Respecto a dicho registro, éste se implementó creó a través del acuerdo denominado “ACUERDO A/009/2012 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DE PROCEDENCIA ILÍCITA DISTINTA DEL ROBO, EN EL SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS (S.A.P.) Y EN EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DE PROCEDENCIA ILÍCITA (RAPI)”. Cabe mencionar que dicho mecanismo de búsqueda es únicamente un portal.

² Crónica. (2024). <https://www.cronica.com.mx/metropoli/falla-repuve-vuelve-impactar-tramitesvehiculares-cdmx.html>

³ <https://rapi.fgjcdmx.gob.mx/RAPI/>

Sin embargo, desde nuestra perspectiva, la operación de RAPI no es conocida por la ciudadanía, es decir, creemos que la Fiscalía debe darle promoción a la implementación de dicho proyecto, aunado a que los resultados que arroja la plataforma únicamente contienen información de los vehículos de procedencia ilícita robados en Ciudad de México, incluso, puede demorarse tiempo en subir la información después de haberse iniciado una carpeta de investigación, por lo que, los compradores a) o no conocen la plataforma, o b) siguen corriendo riesgos derivado de la compra de su vehículo.

Ahora bien, otro método que existe en la Ciudad de México para poder llevar a cabo la adquisición de un vehículo de forma relativamente segura, es el:

a) Programa “Compra Segura”; y

Dicho programa (compra segura), se regula únicamente por el “ACUERDO A/010/2013 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DENOMINADO “COMPRA SEGURA”, firmado por el entonces Procurador, Rodolfo Ríos Garza.

Por ello, armonizando la reforma al Código Penal del Distrito Federal que proponemos, creemos que debe elevarse a ley, tanto el programa “Compra Segura”, como el “Registro de Automotores de Procedencia Ilícita”, con la finalidad de que los ciudadanos se encuentren plenamente respaldados al momento de adquirir un vehículo de buena fe, aunque no se haya publicado en dicha plataforma la denuncia de la comisión de algún delito.

Lo anterior, aludiendo a la buena fe de los compradores, y considerando que éstos evidentemente no llevarían a cabo actos jurídicos con los delincuentes para obtener

bienes de procedencia ilícita, como cartas responsivas o contratos de compraventa, por ello, consideramos que el delito de encubrimiento por receptación culposo derivado de la obtención de un bien de procedencia ilícita en la compraventa de un vehículo automotor, debería operar la buena fe del comprador de forma automática.

Inclusive, el Congreso de Nayarit llevó a cabo una modificación en su Código Penal, con la finalidad de derogar el dispositivo que sanciona a quienes compran un vehículo de buena fe. Al respecto, se señala dicha reforma: “*en la iniciativa de*

reforma, presentada por la legisladora Nadia Edith Bernal Jiménez, quedó estipulado que, el ciudadano que desconozca que el automóvil comprado es robado, no será detenido; pero si será sujeto de investigación para que se determine si el adquiriente tuvo conocimiento del origen del vehículo como robado, o no; por el contrario, si la persona que adquirió el vehículo sabe que se obtuvo de un delito, será castigado con prisión.”⁴

Es decir, el poder legislativo de dicho Estado consideró que el ciudadano que lleve la compra de un vehículo, puede realizarlo de buena fe por lo que, la aplicación de un delito por no haber “agotado los medios de conocimiento” se eliminaron del tipo. En ese sentido, creemos que Ciudad de México debe realizar lo mismo, pues no concebimos que una persona que fue víctima de un delito al comprar un vehículo que tiene procedencia ilícita, deba ser sancionado, máxime las carencias que muchas veces tienen las plataformas para detección de vehículos de procedencia ilícita, tal y como se mencionó en párrafos anteriores.

⁴ Poder legislativo de Nayarit. (2023). <https://congresonayarit.gob.mx/legisla-congreso-a-favor-de-probar-la-buena-fe-encompra-de-vehiculo-robado/>

Es responsabilidad del Estado crear los mecanismos de derecho penal sancionador que inhiban y castiguen la comisión de hechos delictivos en contra de los delincuentes que operan sin pudor contra la sociedad civil, sin embargo, también creemos que tenemos la obligación como legisladores de salvaguardar la seguridad de la ciudadanía que lleva a cabo la compra venta de vehículos automotores de buena fe, en la inteligencia de que deberán celebrar previamente un acto jurídico con el vendedor, ya sea contrato de compraventa o carta responsiva, o la utilización de RAPI o “Compra Segura”, mismos que cumplirán las veces de documento oficial para acreditar la buena fe, y de ese modo, no se inicie una carpeta de investigación por el delito de encubrimiento por receptación, incluyendo la culpa de dicho tipo penal.

I. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

De acuerdo a la fracción LXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad expedir leyes en la Ciudad de México.

Que el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

V.- Texto normativo propuesto

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
VIGENTE	PROPUESTO
Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica. La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: homicidio, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.	Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica. La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: homicidio, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	Para efecto del ejercicio de sus funciones, deberán apoyarse del Registro de Automotores de Procedencia Ilícita, y del programa Compra Segura, específicamente en delitos relacionados con vehículos automotores. La utilización de dichos mecanismos por parte de los ciudadanos, cumplirán las veces de documento oficial para los efectos legales a que haya lugar. (...)
--	--



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
VIGENTE	PROPUESTO
ARTÍCULO 244. Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él y no adoptó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior, en la proporción correspondiente al delito culposo.	ARTÍCULO 244. Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él y acredita con contrato de compraventa o carta responsiva realizada con el vendedor, o documento de búsqueda en el Registro de Automotores de Procedencia Ilícita, o documento que acredite la utilización del programa compra segura, o cualquier otro acto jurídico que llevó a cabo la adquisición del objeto de buena fe, se extinguirá cualquier tipo de acción penal. Le será aplicable las penas previstas en el artículo anterior, en la proporción de delito culposo, en caso de no haber adoptado las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia, y no cuente con ningún documento para acreditar la buena fe de la obtención del objeto.

Por las razones expuestas, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE COMPRADORES VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE BUENA

para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica. La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: homicidio, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

Para efecto del ejercicio de sus funciones, deberán apoyarse del Registro de Automotores de Procedencia Ilícita, y del programa Compra Segura, específicamente en delitos relacionados con vehículos automotores. La utilización de dichos mecanismos por parte de los ciudadanos, cumplirán las veces de documento oficial para los efectos legales a que haya lugar.

(...)

Código Penal para el Distrito Federal:

ARTÍCULO 244. Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él **y acredita con contrato de compraventa o carta responsiva realizada con el vendedor, o documento de búsqueda en el Registro de Automotores de Procedencia Ilícita, o documento que acredite la utilización del programa compra segura, o cualquier otro acto jurídico que llevó a cabo**



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

la adquisición del objeto de buena fe, se extinguirá cualquier tipo de acción penal. Le será aplicable las penas previstas en el artículo anterior, en la proporción de delito culposo, en caso de no haber adoptado las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia, y no cuente con ningún documento para acreditar la buena fe de la obtención del objeto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 15 de octubre de 2024

DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

GPPAN

Título	iniciativa ASM 15 de octubre
Nombre de archivo	Encubrimiento_por_receptación.docx
Id. del documento	60c80918b3e531367e9f9416f417d60543bfc95a
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 11 / 2024 20:31:59 UTC	Enviado para firmar a Andrés Sánchez Miranda (andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx) por andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.203.231.86
 VISTO	10 / 11 / 2024 20:32:07 UTC	Visto por Andrés Sánchez Miranda (andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.231.86
 FIRMADO	10 / 11 / 2024 20:32:18 UTC	Firmado por Andrés Sánchez Miranda (andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.231.86
 COMPLETADO	10 / 11 / 2024 20:32:18 UTC	Se completó el documento.